



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil quince (2014)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	NELSON ALEXANDER HERNÁNDEZ GUZMÁN
DEMANDADO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS)
RADICADO	05001 33 33 030 2013-01089 00
DECISIÓN	DECRETA LA SUCESIÓN PROCESAL - ORDENA VINCULAR A LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN COMO DEMANDADA – REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA.

Revisado el expediente advierte el Despacho que procede a pronunciarse respecto de la figura de la sucesión procesal con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El día 19 de noviembre de 2013, el señor NELSON ALEXANDER HERNÁNDEZ GUZMÁN interpuso demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS EN SUPRESIÓN (Fls. 1 a 14).

2. La demanda correspondió por reparto a este Despacho el día 20 de noviembre de 2013 (fls 29) y mediante auto del 28 del mismo mes y año se admitió (Fls 30).

En dicha providencia se ordenó la notificación personal de la entidad accionada DAS, así como de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y del MINISTERIO PÚBLICO. Esta diligencia estaría supeditada al envío que la parte actora hiciera de los traslados de la demanda.

3. El día 09 de diciembre de 2013, la parte demandante retiró los traslados de la demanda a efectos de remitirlos a los interesados conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda (Fls 32).

4. El día 12 de diciembre de 2013, el apoderado de la parte actora acreditó el envío de los traslados de la demanda hacia: DAS EN SUPRESIÓN. MINISTERIO PÚBLICO y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (Fls 33 a 36).

5. El día 26 de febrero de 2013 se surtieron las correspondientes notificaciones electrónicas del auto admisorio de la demanda (Fls 37 a 41).

6. Mediante escrito del 06 de marzo de 2014, la entidad accionada contestó la demanda (Fls 42 a 65).

7. El día 04 de julio de 2014 se surtió traslado secretarial de las excepciones propuestas en el escrito de contestación de la demanda (Fls 67).

8. Mediante auto del 11 de agosto de 2014 se convocó a las partes a la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 del CPACA (Fls 69).

9. El día 01 de septiembre de 2014 se llevó a cabo la audiencia inicial programada, allí se aceptó la renuncia de poder presentada por la apoderada del DAS a folios 73 y se dispuso la suspensión de la audiencia dado que una de las excepciones propuestas fue la de INEPTA DEMANDA y para su resolución debían obrar en el expediente los antecedentes administrativos. Pese a que en el escrito de renuncia la apoderada del DAS manifestó que debido a la supresión de la entidad el asunto de la referencia pasó a manos de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el Despacho no emitió pronunciamiento en lo que refiere a la figura de la SUCESIÓN PROCESAL (fls 75 a 78).

10. Encuentra el Despacho que el Gobierno Nacional mediante **Decreto No. 4057 del 31 de octubre de 2011, ordenó la supresión** del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS, proceso que debía cumplirse en el plazo en de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto en mención, término que sería prorrogable hasta por un plazo de un (1) año.

11. Igualmente, en el artículo 18 del Decreto No. 4057 del 31 de octubre de 2011, se indicó:

"ARTÍCULO 18. Atención de procesos judiciales y de cobro coactivo. Los procesos judiciales, reclamaciones de carácter administrativo, laboral, contractual y de cobro coactivo en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio quedarán a su cargo hasta la culminación del proceso de supresión. Al cierre de la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) los procesos y demás reclamaciones en curso serán entregados a las entidades de la Rama Ejecutiva que hayan asumido las funciones de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal."

12. Posteriormente, mediante **Decreto No. 2404 del 30 de octubre de 2013**, el Gobierno Nacional dispuso prorrogar hasta el 27 de junio de 2014, el plazo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 del Decreto No. 4057 de 2011, para la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad DAS.

13. En el caso bajo estudio, observa el Despacho que el plazo de supresión del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD –DAS- **se encuentra fenecido a partir del 27 de junio de 2014, ocurriendo así su extinción definitiva**, y por lo tanto el DAS perdió su capacidad para ser parte dentro del presente medio de control.

14. Conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 1303 del 11 de julio de 2014, mediante el cual fue reglamentado el Decreto No. 4057 de 2011, por el cual se estableció la supresión DAS y el presidente de la República instituyó que, como la mayoría de los trabajadores y funciones administrativas del DAS pasaron a Migración Colombia, la Dirección Nacional de

Protección, la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación serían las entidades a donde irán los procesos judiciales en los que el DAS y su Fondo Rotatorio son parte.

15. Asimismo, el artículo 9 del Decreto 1303 de 2014 se dispuso que **los procesos judiciales**, reclamaciones de carácter administrativo, laboral y contractual, **en los que sea parte el DAS** o su FONDO ROTATORIO AL CIERRE DE LA SUPRESIÓN DEL DAS, serán notificados a las entidades que hayan asumido las funciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal. **Y si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva, serán notificados y asumidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.**

15. En el presente caso se ordenó la notificación del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, pero no por la calidad de sucesora procesal del DAS, sino porque así lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso frente asuntos promovidos contra entidades estatales.

16. Respecto de la sucesión procesal el artículo 68 del Código General del Proceso, establece:

"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren..."

17. Así las cosas, en el presente caso dada la manifestación que realizó la misma abogada del DAS al momento de presentar su renuncia PROCEDE LA VINCULACIÓN EN CALIDAD DE DEMANDADA, DE LA **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en calidad de sucesora procesal del DAS. Sucesión que opera de pleno derecho de conformidad con los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 1303 del 11 de julio de 2014, la cual no sólo es para la representación judicial, sino además **para el pago de las sentencias judiciales.**

18. Con relación al tema de la sucesión procesal el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil cinco (2005), Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez Bogotá, radicación número: 25000-23-26-000-2002-00110-01(AG), señaló:

"En cuanto al primer hecho (EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA) es necesario precisar que ella opera cuando en el curso del proceso la persona jurídica que actúa como parte demandada o demandante, es suprimida, liquidada o disuelta; en estos dos últimos eventos se ha estimado que la verdadera sucesión ocurre al finalizar la disolución o liquidación, cuando una nueva viene a suceder a dicha persona jurídica, a la cual le son trasladados, por virtud de la ley, los bienes, derechos y obligaciones..."(Negritas fuera del texto).

19. En consecuencia se ORDENARÁ LA VINCULACIÓN al proceso de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en calidad de demandada. La parte actora deberá proceder a remitir los correspondientes traslados, junto con la copia del auto admisorio de la demanda y de este proveído, y una vez lo acredite se llevará a cabo la correspondiente notificación por correo electrónico.

20. Culminado el término de traslado para la entidad accionada NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN se fijará fecha para reanudar la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR LA VINCULACIÓN PROCESAL EN CALIDAD DE DEMANDADA DE LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en virtud de la figura de la sucesión procesal respecto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado de la parte actora para que en el término de **QUINCE (15) días hábiles** contado a partir de la notificación de este auto se sirva acreditar en el expediente el RECIBIDO de los traslados por parte de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, los cuales deberán ser remitidos con copia del auto admisorio de la demanda y de esta providencia.

TERCERO. Una vez el apoderado de la parte actora acredite el recibido de los traslados, por secretaría notifíquese por correo electrónico el auto admisorio de la demanda y de la presente providencia a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

CUARTO. Una vez culmine el término de traslado para la entidad accionada NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN se fijará fecha para reanudar la audiencia inicial.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **17 DE ABRIL DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ